

Los suscritos, Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y en el artículo TERCERO, fracción V del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en Relación con el Registro en Línea de los Asuntos para el Orden del Día, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la reforma constitucional al sistema de justicia penal mexicano, publicada en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008, se reconoce por primera vez y de forma totalmente expresa la presunción de inocencia como una garantía individual.

Sin embargo, la tecnología ha avanza a pasos agigantados, no podemos negar que ha sido de gran ayuda para el desarrollo de la humanidad. Pero, también ha sido elemental para la creación de nuevas modalidades delictivas.

Tal es el caso del delito de extorsión, el cual aproximadamente tiene sus orígenes en el año 2000 en nuestro país, ya que en ese año se amplió considerablemente el acceso a la telefonía celular.

Como bien sabemos, el principal instrumento del sujeto activo es el teléfono móvil, con el que se hace pasar por otra persona planteando escenarios que incluyen situaciones de alto riesgo para la víctima o familiares de esta.

Este delito al paso del tiempo fue “perfeccionándose” ya que se desarrollaron diversas modalidades, algunas de ellas son:

- a. **Extorsión por secuestro exprés.** El sujeto activo, amenaza a la víctima haciéndole creer que tiene secuestrado algún familiar. Inclusive el sujeto activo puede llegar a simular la voz del familiar a través de grabaciones. Exigiendo fuertes cantidades de dinero.
- b. **Extorsiones carcelarias.** El sujeto activo se hace pasar por un agente del Ministerio Público o Policía, engañando a la víctima que algún familiar está detenido, y para que no precedan deben de dar dinero.
- c. **Extorsión familiar.** El sujeto activo se hace pasar por un familiar lejano de la víctima, solicitándole dinero para salir de alguna deuda o “apuro”
- d. **Extorsión por recompensa.** El sujeto activo asegura que el victima ha ganado algún premio (dinero, coche o casa), pero para poder canjearlos, piden se deposite cierta cantidad de dinero.
- e. **Extorsión por adeudo.** El sujeto activo se hace pasar por un ejecutivo financiero con el fin de engañar a la víctima, diciéndole que deposite cierta cantidad de dinero para que sus deudas queden cubiertas.
- f. **Extorsión por el narcotráfico “Derecho de piso”**
- g. **Extorsión de información persona e íntima.**

La violencia psicológica es la clave para lograr intimidar a las víctimas, el modus operandi con el que cometen el delito es: a) Estudio de la víctima y planeación; b) Llamada telefónica; c) Depósito o compra de tarjetas telefónicas y d) Retiro.

Actualmente el delito de extorsión está tipificado en el artículo 390 del Código Penal Federal que a la letra dice: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa...”

Nuestro trabajo como Legisladores consiste en identificar las necesidades de la población y reflejarlas en leyes más justas y más protectoras de la sociedad, buscando con esto la disminución de las tasas delictivas en nuestro México. En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincidimos que la prisión preventiva oficiosa debe realizarse en el delito de extorsión, modificando el artículo 19 constitucional.

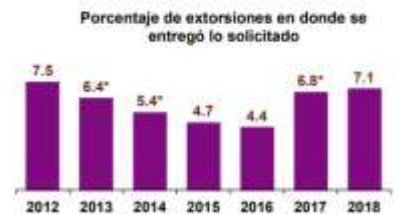
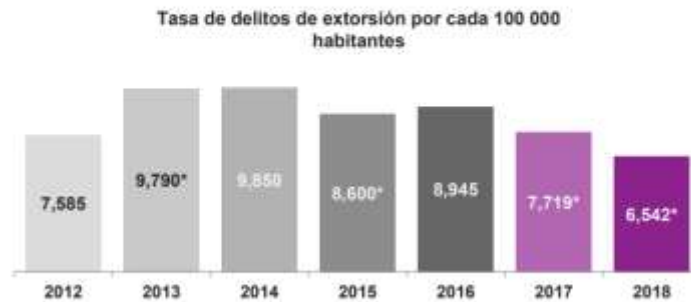
Que quiere decir esto, que la persona imputada por el delito de extorsión debe permanecer interno en un reclusorio por el tiempo que dure su proceso, hasta que una sentencia sea dictada.

En el año 2018 se cometieron 33 millones de delitos asociados a 24.7 millones de víctimas, del 100% de estos delitos, la extorsión se encuentra en 2º lugar con un 17.3% que equivale a 5.7 millones de delitos, lo cual representa una tasa de 6,542 extorsiones por cada 100,000 habitantes.¹ Tal y como lo muestra las siguientes tablas:

Incidencia delictiva — Extorsión

Durante 2018 se cometieron **5.7 millones** de delitos de *extorsión*, lo cual representa una tasa de **6 542 extorsiones por cada 100 000 habitantes**.

En **91.6%** de los casos, la extorsión fue telefónica. La extorsión fue pagada en **7.1%** de las ocasiones.



Para precisar más, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar	Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

<p>la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos preocupamos por la sociedad y lo demostramos firmemente con nuestras acciones, por ello y por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el artículo 71, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral I, fracción primera y el artículo 77 numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente H. Congreso de la Unión a los 17 días del mes de junio del 2020.

A T E N T A M E N T E.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.